

MEMORIA DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA DE ANDALUCÍA.

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas”.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

El proyecto normativo, desarrolla la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de mejora y adaptación de la flota pesquera de Andalucía. Así, en su Título V, Capítulo II dicta las medidas de ordenación de la flota pesquera andaluza y en particular en su artículo 31 crea el Registro Oficial de la flota pesquera andaluza por puertos en el que se asentarán los buques de pesca con base oficial en Andalucía, disponiendo que reglamentariamente se establecerán las condiciones y régimen jurídico del mismo. Asimismo, en su artículo 30, la Ley establece que corresponde a la Consejería competente en materia de pesca marítima la autorización del establecimiento de los puertos base y los cambios de puerto base de los buques en Andalucía, de acuerdo con la legislación básica del Estado. En su artículo 32 dispone cuales son los principios básicos para el otorgamiento de la autorización de construcción y su artículo 34 está dedicado a la autorización para llevar a cabo obras de modernización.

Nace dentro del principio establecido en el Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE y se complementa con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al Registro de la Flota Pesquera de la Unión, el cual establece que en ese registro deben estar inscritos todos los buques pesqueros de la Unión, de manera que los Estados miembros deben registrar la información sobre la propiedad, sobre las características de los buques y de los artes de pesca y sobre la actividad de los buques pesqueros de la Unión que enarbolan su pabellón y presentarla a la Comisión de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Así mismo este Reglamento de Ejecución determina la información mínima sobre características y actividad de los buques que debe figurar en los registros nacionales de la flota pesquera.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmTXVYCZ3T9KQ99XB9Q32YFDYBM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Y teniendo en cuenta lo anterior el proyecto de Orden debe desarrollar el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, sobre la ordenación de la flota pesquera, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, abarcando no solo el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía sino también las directrices y requisitos para la gestión de la entrada de capacidad pesquera y las normas relativas a los cambios de puerto base y la utilización temporal por un buque de un puerto base distinto al propio.

El proyecto normativo no introduce ninguna exigencia técnica y las cargas administrativas no se incrementan para las aguas interiores, respecto del cumplimiento de exigencias y cargas para el conjunto de las aguas de la Unión Europea, limitándose a incorporar las medidas de ordenación que ya recogen los Reglamentos comunitarios y la Ley 1/2002, de 4 de abril.

Con el presente proyecto de Orden se simplifica los trámites para las personas interesadas y las cargas administrativas por tanto, son las derivadas de la tramitación de los procedimientos que aparecen en el texto del proyecto de Orden y que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

Por todo lo que antecede, se concluye que el proyecto normativo no establece cargas injustificadas para la ciudadanía, ya que estamos ante la regulación de la ordenación de la flota pesquera de Andalucía a fin de que esta flota realice la actividad pesquera de manera duradera, sostenible y no discriminatoria para el conjunto de la actividad pesquera en la Unión Europea, y se adapte a las características que definen los caladeros correspondientes en materia de capacidad pesquera, por lo que se recoge la documentación mínima necesaria que ya contiene la legislación vigente de la Unión Europea y que ampara la Ley 1/2002, de 4 de abril.

Las cargas administrativas para la administración autónoma serán las mismas que las que existen con la normativa ya en vigor.

En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del proyecto de ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA DE ANDALUCÍA, e informa que no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual, por lo que no genera cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas afectadas por el mismo, que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº Bº El Jefe del Servicio de Ordenación de Actividades Pesqueras..
Fdo. Electrónicamente: Daniel Acosta Camacho

El Director General de Pesca y Acuicultura.
Fdo. Electrónicamente José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jmTXVYCZ3T9KQ99XB9Q32YFDYBM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	